

CONSTANCIA SECRETARIAL. Tres (3) de mayo de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE PERTENENCIA, Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	LUZ ADRIANA DIAZ CASTAÑO
Radicado:	2021-00122-00
Auto Interlocutorio N°	508

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **LUZ ADRIANA DIAZ CASTAÑO**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de PERTENENCIA que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado a la doctora **DANIELA VINASCO MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.053.841.378 y portadora de la tarjeta profesional N° 302.367. del C.S.J., abogada litigante en el juzgado de esta Municipalidad, quien se ubica en la dirección Carrera 24 No. 21-52 Edificio Andino Oficina 5C Manizales Teléfono: 3127954295, Correo electrónico danivinascomo@gmail.com. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a LUZ ADRIANA DIAZ CASTAÑO, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora **DANIELA VINASCO MORALES,** como su apoderada para que represente sus intereses en el PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4675ddb510c6fd937712c573bde52349cfe32fed425a7f76aaa61d1c248
4ef5e**

Documento generado en 03/05/2021 11:44:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPMN